

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DEL GRUPO ARGOS S.A”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades Constitucionales y legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 del 1993, Decreto 2811 del 1974, el Decreto 1541 del 1978, La Ley 9ª del 1979, y la Ley 1434 de 2011.

CONSIDERANDO

ACTUACIONES ADMINISTRATIVA POR PARTE DEL DAMAB

Que mediante la Resolución N° 023 expedida el 14 de enero de 2011, el Departamento técnico administrativo del medio ambiente de Barranquilla, DAMAB, se otorgó una concesión de aguas superficiales a la Sociedad denominada Cementos ARGOS S.A (Planta Caribe) y se impone el cumplimiento de unas obligaciones.

Que el mencionado acto administrativo, resolvió en su artículo primero lo siguiente:

Otorgar concesión de aguas superficiales con caudal asignado de 80 litros por segundo, para el riego de vías, uso industrial y riego de zonas verdes a la sociedad denominada CEMENTOS ARGOS S. A (Planta Caribe) ubicada en la vía 40 las flores de este Distrito, por el termino de cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente providencia, por las razones expresadas en la parte motiva de la misma.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado fuera del texto).

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Situación fáctica

Que mediante escrito radicado bajo el N° 000057 del 6 de enero de 2015, los señores Carlos Rafael Orlando, en su condición de representante legal de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A y el señor Camilo Abello, quien actúa como representante legal del GRUPO ARGOS S.A, solicitan autorización para realizar la Cesión Total a favor del GRUPO ARGOS S.A, de la Concesión de Agua superficial otorgada por el termino de cinco (5) años del Río Magdalena, destinada para el riego de vías, uso industrial y riego de zonas verdes, para las operaciones de la Planta de Barranquilla.

Argumenta el peticionario que debido a la reestructuración de las instalaciones físicas de la planta de Barranquilla deriva de la reorganización de algunas de las operaciones de las empresas de Grupo Argos S.A, se produjo el cese de actividades de la planta productora de cemento, por ello, la infraestructura asociada a estos permisos ser operada en adelante por Grupo ARGOS S.A. por ello, la concesión de aguas superficiales de 80L7 Seg del Río Magdalena para riego de vías, uso industrial y riego de zonas verdes.

Consideraciones de orden Constitucional y Legal

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

2

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DEL GRUPO ARGOS S.A.”.

deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. “Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes “encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla “salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su articulado establece lo siguiente:

Artículo 92º ibídem - Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Artículo 93º ibídem.- Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

Artículo 94º.-ibídem Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Artículo 95º ibídem.- Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido. La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley.

Que el artículo 5º del Decreto Ley 1541 de 1.978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: “son aguas de uso público e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estipula, “el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley.
- b. Por concesión.
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que el artículo 30 Ibídem “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer usos de las aguas públicas o sus cauces”.

Que así mismo el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 señala que: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines. “ d) uso industrial”.

En este orden de ideas, es procedente acoger para revisión y estudio la solicitud presentada por la empresa CEMENTOS ARGOS S.A, teniendo en cuenta lo contemplado en el Decreto Ley 2811 de 1978, en su artículo 95 antes transcrito, y el Decreto 1541 de 1978 artículo 50, en lo concerniente a la autorización por parte de esta autoridad ambiental para realizar la cesión total a favor del GRUPO ARGOS S.A sobre los derechos de la concesión de agua superficiales otorgada a la empresa CEMENTOS ARGOS S. A a través de la Resolución N° 00023 del 14 de enero de 2011 expedida por el DAMAB.

Ahora bien, revisado los presupuestos de orden fáctico y legal, se considera viable autorizar la cesión

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DEL GRUPO ARGOS S.A".

de derechos y obligaciones derivadas de la concesión de aguas superficiales provenientes del Río Magdalena y otorgada por la Resolución N° 00023 del 14 de enero de 2011, de conformidad con lo manifestado por las entidades involucradas y suscrito por los respectivos representantes legales, en el escrito de fecha 6 de enero de 2015, radicado con el numero 00057.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de la Ley 1437 de 2011², y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Cesión total de los derechos y obligaciones derivada de una Concesión de Agua Superficiales otorgada a la empresa **Cementos ARGOS S. A** a través de la Resolución N° 00023 del 14 de enero de 2011 a favor del **GRUPO ARGOS S.A**, destinada para el uso industrial y el riego de zonas verdes, en el siguiente caudal descrito:

80L/ Seg, punto de localización e inmediaciones del muelle Compas S. A sobre el Río Magdalena -

Parágrafo Único: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL GRUPO ARGOS S.A representado legalmente por el señor **CAMILO ABELLO** será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: EL GRUPO ARGOS S.A deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los

19 MAR. 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0201-317
Elaboro: Dra Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E)
Reviso: Juliette Sleman Chams- Gerente Gestión Ambiental